



# RITSI

**Estatutos de la Asociación – Aprobados el 20 de octubre de 2022**

Reunión de Estudiantes de Ingenierías  
Técnicas y Superiores en Informática

*Página intencionalmente dejada en blanco.*

**Estatutos de la Asociación – Aprobados el 20 de octubre de 2022**

Reunión de Estudiantes de Ingenierías  
Técnicas y Superiores en Informática

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>3</b>
<b>TÍTULO II. DE LOS SOCIOS</b>	<b>4</b>
<b>TÍTULO III. DEL COLECTIVO DE REPRESENTANTES</b>	<b>6</b>
<b>TÍTULO IV. DE LOS MIEMBROS DE LA COLABORACIÓN EXTERNA</b>	<b>7</b>
<b>TÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS</b>	<b>9</b>
<b>TÍTULO VI. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN</b>	<b>11</b>
<i>Sección 1ª. De la Asamblea General</i>	11
<i>Sección 2ª. De la Junta Directiva</i>	14
<i>Sección 3ª. De la Junta Gestora</i>	23
<i>Sección 4ª. De las comisiones</i>	24
<i>Sección 5ª. De las Zonas</i>	27
<i>Sección 6ª. Escuela de Formación</i>	29
<b>TÍTULO VII. RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE</b>	<b>32</b>
<b>TÍTULO VIII. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y SANCIONES APLICABLES</b>	<b>33</b>
<b>TÍTULO IX. REFORMA ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN</b>	<b>34</b>
<b>TÍTULO X. DISOLUCIÓN</b>	<b>35</b>
<b>DISPOSICIONES</b>	<b>37</b>

# TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

## **Artículo 1.** Denominación y naturaleza.

Se constituye, en la ciudad de Madrid, una asociación sin ánimo de lucro con denominación "Reunión de Estudiantes de Ingenierías Técnicas y Superiores en Informática", con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y que, con carácter general, se regirá por la legislación vigente reguladora del régimen jurídico de las asociaciones, por los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interno que los desarrolle.

Asimismo, se establecen las siglas "RITSI" como identificativas de la Asociación.

## **Artículo 2.** Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio social de la Asociación se establece en:

*Delegación de Alumnos de la Escuela Superior de Ingeniería Informática.*

*Universidad de Castilla-La Mancha, Campus de Albacete.*

*Paseo de los estudiantes, s/n.*

*C.P. 02006 – Albacete, Albacete.*

Podrán ubicarse locales sociales en cualquier municipio del Estado español.

El ámbito territorial de la Asociación comprende el Estado español.

## **Artículo 3.** Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## **Artículo 4.** Fines y actividades.

Son fines de la Asociación:

- a) Representar a todo el estudiantado universitario en el ámbito de la Ingeniería en Informática en el Estado.
- b) Servir para la interlocución válida entre sus socios, entidades que ostenten la representación del estudiantado en el ámbito de la Ingeniería Informática, así como todas aquellas instituciones públicas y organizaciones representativas de

**Estatutos de la Asociación – Aprobados el 20 de octubre de 2022**

las que dependan los estudios y profesiones en el sector de la Ingeniería Informática.

- c) Contribuir a la actualización de los sistemas docentes existentes, así como velar por la calidad de sus contenidos.
- d) Servir de foro de discusión entre todos los colectivos universitarios del Estado que estén relacionados con algún ámbito de la Ingeniería Informática, fomentando la coordinación del conjunto de representantes de estudiantes universitarios de este ámbito.
- e) Defender los derechos del estudiantado universitario en el ámbito de la Ingeniería Informática en todo el Estado.
- f) Promover y colaborar en las actividades de difusión, conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías.

Para llevar a cabo sus fines, la Asociación podrá organizar conferencias, sesiones de trabajo, cursos de divulgación, proyecciones, concursos y actos de carácter análogo.

## **TÍTULO II. DE LOS SOCIOS**

### **Artículo 5.** Del socio.

Podrán ser socios numerarios el conjunto de todos los órganos colegiados o personas jurídicas de una misma universidad, pública o privada del Estado español que, según normativa o acuerdos internos de la universidad correspondiente, ostenten la representación legal del estudiantado de Ingenierías en Informática matriculado en ellas.

Ante la inexistencia de una estructura estudiantil de estas características, se reconoce la posibilidad de inscribir como socia a una entidad de ámbito más amplio si la normativa interna de la universidad reconociera a dicha entidad la representación subsidiaria del colectivo de estudiantes del ámbito de la Ingeniería Informática.

Se entiende por estudiantes de dicho ámbito de una universidad a aquellas personas que cursan un plan de estudios vigente que cumpla con lo especificado para los títulos oficiales en el ámbito de la Ingeniería Informática y la Ingeniería Técnica Informática en la Resolución del 8 de junio de 2009, de la Secretaría General de Universidades.

### **Artículo 6.** Adquisición de la condición de socio.

## **Estatutos de la Asociación – Aprobados el 20 de octubre de 2022**

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Secretaría, quien remitirá dicha solicitud a la Junta Directiva, que resolverá de forma motivada conforme a lo señalado en el artículo 5 de los presentes Estatutos y lo que indique el Reglamento de Régimen Interno.

La decisión de la Junta Directiva podrá ser recurrida ante la primera sesión de la Asamblea General que se celebre.

#### **Artículo 7.** Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por libre decisión del socio, expresada por escrito a la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos desde la fecha de su presentación.
- b) Como resultado de un proceso sancionador, por incumplimiento grave de los presentes Estatutos, de los Reglamentos Internos de la Asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
- c) Por la no acreditación de representantes para dos Asambleas Generales Ordinarias consecutivas.

La pérdida de la condición de socio no exime de satisfacer las obligaciones pendientes para con la Asociación.

#### **Artículo 8.** De los miembros honoríficos.

La Asamblea General podrá otorgar el nombramiento de miembro honorífico a aquellas personas que, directa o indirectamente, por su trabajo, sus responsabilidades, su historia o su notoriedad extendida, contribuyan, promuevan o participen en la consecución de los distintos fines sociales de la Asociación.

#### **Artículo 9.** De la adquisición de condición de miembro honorífico.

Para la elección de un miembro honorífico, se realizará una petición para una persona a partir de una presentación en el orden del día en una Asamblea General, la cual deberá acompañarse con una justificación de la razón por la que debería serlo.

La aprobación del nombramiento de un miembro honorífico se realizará mediante una votación secreta, cuyas condiciones están establecidas en estos Estatutos. La persona nominada no podrá estar presente en la sala durante el debate del punto, pero sí durante la votación y el recuento.

#### **Artículo 10.** De la pérdida de condición de miembro honorífico.

### **Estatutos de la Asociación – Aprobados el 20 de octubre de 2022**

La destitución de un miembro honorífico se podrá producir por uno de los siguientes motivos:

- a) Tras una votación en Asamblea General.
- b) Por renuncia de la propia persona nombrada a su condición de miembro honorífico, mediante una notificación a la Secretaría.
- c) Como resultado de un proceso sancionador.

## **TÍTULO III. DEL COLECTIVO DE REPRESENTANTES**

**Artículo 11.** De las personas representantes del socio.

Serán consideradas como representantes de un socio aquellas personas que tengan el visto bueno de dicho socio para representarlo dentro de la Asociación.

**Artículo 12.** Adquisición de la condición de representante del socio.

Una persona adquirirá la condición de representante de un socio desde el momento en que se le acredite. Dicha acreditación se realizará por parte del órgano que represente al conjunto de estudiantes en estudios oficiales de Grados o Máster en el ámbito de la Ingeniería Informática, o en su defecto, estudios superiores en el centro universitario del que el órgano acreditador confiera representatividad.

En caso excepcional, se podrá adquirir la acreditación a través de otro órgano dentro del socio en caso de que el supuesto anterior no exista, pero siempre deberá tener el visto bueno de la Junta Directiva.

**Artículo 13.** Pérdida de la condición de representante del socio.

La condición de la persona representante del socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por libre decisión del socio, expresada por escrito a la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos desde la fecha de su presentación.
- b) Por libre decisión de la persona, expresada por escrito a la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos desde la fecha de su presentación.
- c) Como resultado de un proceso sancionador, por incumplimiento grave de los presentes Estatutos, de los Reglamentos Internos de la Asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
- d) Por la no acreditación de la persona para la siguiente Asamblea General. La pérdida de condición se producirá al inicio de dicha Asamblea General.
- e) Por fallecimiento de la persona.

**Estatutos de la Asociación – Aprobados el 20 de octubre de 2022**

La pérdida de la condición de representante del socio no exime de satisfacer las obligaciones pendientes para con la Asociación.

**Artículo 14.** Derechos de las personas acreditadas como representantes de socio.

Son derechos de las personas acreditadas como representantes de socio:

- a) Participar en las sesiones de la Asamblea General, interviniendo en los turnos de palabra, formulando propuestas y enmiendas, emitiendo el voto y ejerciendo cuantos otros derechos del socio al que representa.
- b) Recibir la documentación, notificaciones e información de cualquier tipo necesaria para ejercer sus tareas de persona acreditada como representante de socio.
- c) Pertenecer a las comisiones de trabajo con voz y voto siempre que no haya una razón justificada que lo impida.
- d) Presentar candidaturas a los distintos cargos de coordinación y dirección de la Asociación, de acuerdo a las normas de cada caso previsto, en la forma establecida en los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Acceder a los sistemas de información y de comunicación de la Asociación.
- f) Recibir un certificado de asistencia a las Asambleas Generales tras haber asistido a todas sus sesiones, salvo por causas justificadas.
- g) Participar en la organización y ejecución de las actividades que organice la Asociación.

**Artículo 15.** Obligaciones de las personas acreditadas como representantes de socio.

Son obligaciones de las personas acreditadas como representantes de socio:

- a) Ejercer la representación de su socio de forma fiel y diligente, haciendo cumplir las obligaciones propias de éste.
- b) Una vez realizada la inscripción a un evento, asistir a todas sus sesiones, salvo por causas justificadas. Así como seguir las instrucciones dadas por el Comité Organizador y la Junta Directiva.

## **TÍTULO IV. DE LOS MIEMBROS DE LA COLABORACIÓN EXTERNA**

**Artículo 16.** Adquisición de la condición de miembro de la colaboración externa de la Asociación.

Podrán ser miembros de la colaboración externa de RITSI aquellas personas que voluntariamente quieran participar y colaborar en las actividades que lleve a cabo la Asociación. Quienes deseen pertenecer a la Asociación como miembros de la colaboración externa de RITSI lo solicitarán por escrito a la Secretaría, quien lo remitirá

**Estatutos de la Asociación – Aprobados el 20 de octubre de 2022**



a la Junta Directiva, que lo resolverá de forma motivada en su siguiente reunión. La decisión de la Junta Directiva podrá ser recurrida ante la siguiente sesión de la Asamblea General.

Todos los cargos electos serán considerados como miembros de la colaboración externa de RITSI mientras ostenten su cargo siempre que no sean representantes de un socio.

**Artículo 17.** Pérdida de la condición de miembro de la colaboración externa de la Asociación.

La condición de miembro de este colectivo se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por libre decisión de la persona, expresada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de los Estatutos, de los Reglamentos Internos de la Asociación, o de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Por derogación de la colaboración, por acuerdo motivado de la Junta Directiva o la Asamblea General.
- d) Por expiración al finalizar la siguiente Asamblea General Ordinaria tras su adquisición.
- e) Por fallecimiento de la persona.

**Artículo 18.** De los derechos de los miembros de la colaboración externa de la Asociación.

Son derechos de los miembros de dicho colectivo:

- a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios, siempre en la forma que se disponga en sus normas de funcionamiento o, en su ausencia, por la Junta Directiva.
- b) Recibir la documentación, notificaciones e información de cualquier otro tipo necesaria para ejercer sus tareas como miembro de la colaboración externa.
- c) Participar en las comisiones y grupos de trabajo entre asambleas, en la forma que establezca la Junta Directiva.

**Artículo 19.** De las obligaciones de los miembros de la colaboración externa de la Asociación.

Son obligaciones de los miembros de este colectivo:

- a) Cumplir y acatar los preceptos contenidos en los Estatutos y los Reglamentos Internos de la Asociación.
- b) Acatar los acuerdos adoptados válidamente por la Junta Directiva y la Asamblea General.

**Estatutos de la Asociación – Aprobados el 20 de octubre de 2022**

- c) Participar y cooperar en la organización - en la medida que determine la Junta Directiva - de las actividades que lleve a cabo la Asociación.
- d) Promover la afiliación de nuevos socios y miembros de la colaboración externa de RITSI.
- e) Firmar un acuerdo de confidencialidad para con la Asociación.

## **TÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

### **Artículo 20. Derechos.**

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios, siempre en la forma que dispongan sus normas de funcionamiento o, en su ausencia, la Junta Directiva.
- b) Ejercer su derecho de voz y voto en las sesiones de la Asamblea General a través de sus representantes.
- c) Delegar sus votos en otro Socio con al menos una persona acreditada presente en la Asamblea General, en la forma que sea prevista en los Estatutos o, en su caso, en las normas de funcionamiento interno que los desarrollen.
- d) Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Ejercer derecho de voz y voto en las reuniones de la Zona a la que pertenecen a través de sus representantes.
- f) Ejercer su derecho de voz en todos los canales oficiales de la Asociación.
- g) Conocer, anualmente, el estado de cuentas de ingresos y gastos de la Asociación.
- h) Tener acceso al inventario de bienes de la Asociación.
- i) Derecho a defenderse a través de sus personas acreditadas como representantes cuando se inicie el procedimiento de expulsión o sanción por el incumplimiento de alguna de sus obligaciones.
- j) Ejercer las acciones judiciales de nulidad y anulabilidad de los acuerdos sociales previstos en la legislación civil, así como impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los estatutos, según establezca la legislación vigente.
- k) Derecho a ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- l) Recibir la documentación, notificaciones e información de cualquier tipo necesaria para que sus representantes puedan ejercer sus tareas.
- m) Acceder a los sistemas de información y de comunicación de la Asociación.

### **Estatutos de la Asociación – Aprobados el 20 de octubre de 2022**

n) Acreditar a personas como representantes de su socio.

**Estatutos de la Asociación – Aprobados el 20 de octubre de 2022**

Reunión de Estudiantes de Ingenierías  
Técnicas y Superiores en Informática

## **Artículo 21.** Obligaciones.

Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y acatar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, los Reglamentos Internos de la Asociación y en las disposiciones sobre asociaciones en la legislación vigente.
- b) Acatar las órdenes de la Presidencia y los acuerdos adoptados válidamente por la Junta Directiva y la Asamblea General, sin perjuicio de las acciones previstas en el Artículo 20j de los presentes Estatutos.
- c) Abonar las cuotas que, con carácter general para todos los socios, sean aprobadas, en su caso, por la Asamblea General, a fin de procurar el sostenimiento de la Asociación, respetando los plazos, periodos y cuantías que se determinen.
- d) Abonar las inscripciones de los eventos a los que se inscriban las personas acreditadas como sus representantes.
- e) Cooperar, en la medida que determine la Junta Directiva, en la organización de actividades tendentes a servir a los fines de la Asociación.
- f) Participar activamente en el conjunto de las actividades y actos sociales organizados por la Asociación.
- g) Promover la afiliación de nuevos socios.
- h) Colaborar en la búsqueda de patrocinios y cualquier otro tipo de colaboraciones no pecuniarias dirigidas al apoyo o la realización de actividades o acciones en el marco de los fines sociales.
- i) Acreditar a sus estudiantes como representantes para que participen en las Asambleas Generales.

## **TÍTULO VI. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

### **Sección 1ª. De la Asamblea General**

#### **Artículo 22.** De la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación. La Asamblea General está integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

#### **Estatutos de la Asociación – Aprobados el 20 de octubre de 2022**

### **Artículo 23.** Tipos de Asambleas Generales.

La Asamblea General podrá reunirse de forma ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General será convocada de forma ordinaria por la Junta Directiva al menos una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada a iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud de al menos una décima parte de los socios. Junto a dicha solicitud, que será motivada, deberán indicarse los puntos a tratar, los cuales deberán formar parte del orden del día definitivo.

### **Artículo 24.** Procedimiento para convocar las Asambleas Generales.

Corresponde a la Presidencia convocar las sesiones de la Asamblea General, señalando lugar, día y hora de la reunión, así como todo lo concerniente a la segunda convocatoria de esta. La convocatoria de sesiones extraordinarias deberá ser motivada.

A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle. Cuando las sesiones sean ordinarias se acompañarán, además, los borradores de las actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.

La convocatoria, orden del día y borradores de actas deberán ser notificados por escrito a los socios a través de medios oficiales. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos semanas. Por razones extraordinarias y urgentes, podrán reducirse a la mitad los anteriores plazos.

### **Artículo 25.** Del orden del día.

Con los límites establecidos en los artículos 23 y 24, el orden del día de las sesiones será fijado por:

- a) Los puntos incorporados por la Presidencia o al menos tres quintas partes de la Junta Directiva, antes del inicio de la asamblea.
- b) Los puntos solicitados por al menos una décima parte de los socios ante la Junta Directiva con, al menos, siete días naturales de antelación al comienzo de la sesión, debiendo informar dichas peticiones a la Asamblea General.

## **Estatutos de la Asociación – Aprobados el 20 de octubre de 2022**

No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo por petición expresa de dos tercios de los socios totales durante la sesión.

En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre un punto de ruegos y preguntas.

#### **Artículo 26.** De la Asamblea General Ordinaria.

Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar actas de sesiones anteriores de la Asamblea General.
- b) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- c) Debatir y aprobar, si procede, el trabajo realizado por la Asociación desde la anterior Asamblea General Ordinaria.
- d) Censurar la gestión de la Junta Directiva.
- e) Aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos del año siguiente, así como el estado de las cuentas correspondientes al año anterior.
- f) Elegir la Junta Directiva y cualesquiera otros cargos internos de la Asociación, así como ratificar los nombramientos interinos realizados por la Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35. f.
- g) Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, así como otras normativas subyacentes a los presentes Estatutos.

#### **Artículo 27.** De la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán tomarse en una Asamblea General Extraordinaria decisiones sobre las siguientes cuestiones:

- a) Aprobar la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- b) Modificar el tipo de utilidad pública.
- c) Modificar los Estatutos, siendo en este caso el único punto del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria. En caso de querer añadirse otro punto este se incorporaría en la siguiente Asamblea General.
- d) Cualesquiera otras debido a su interés o urgencia.

#### **Artículo 28.** Cuórum de convocatoria.

La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria si en el día, lugar y hora de celebración se encuentran presentes la Presidencia, la Secretaría de la

### **Estatutos de la Asociación – Aprobados el 20 de octubre de 2022**

Asamblea y al menos la mitad más uno de los socios. Podrá quedar constituida en segunda convocatoria, si se encuentran presentes al menos un tercio de los socios, siempre que transcurran, como mínimo, treinta minutos entre la primera y la segunda convocatoria.

La Presidencia y la Secretaría de la Asamblea se elegirán de acuerdo al Reglamento de Moderación.

### **Artículo 29.** De las votaciones.

Todos los socios, a través de las personas acreditadas como sus representantes, tienen derecho a voto, disponiendo entre todas ellas de un total de tres votos. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo en los supuestos estipulados en el presente artículo.

Será necesario el voto favorable de dos tercios del total de votos emitidos de la Asamblea General para adoptar acuerdos sobre:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva, en primera vuelta. En caso de no alcanzarse esta mayoría, se procederá a una segunda vuelta entre las dos candidaturas más votadas en la primera, siendo proclamada la que obtenga mayoría absoluta de votos de socios participantes en la votación.
- b) Aprobación de modificaciones en los Reglamentos Internos de la Asociación.
- c) Aprobación de la moción de censura.

Será necesario el voto favorable de dos tercios del total de votos posibles entre todos los socios, participantes o no en la votación, para adoptar acuerdos sobre:

- a) Disposición o enajenación de los bienes integrantes de un inmovilizado.
- b) Aprobación de la solicitud de declaración de utilidad pública.
- c) Aprobación de modificaciones en los presentes Estatutos.
- d) Aprobación de un acta de disolución de la Asociación.
- e) Aprobación de la expulsión de un socio.
- f) Aprobación del nombramiento de un miembro honorífico.

## **Sección 2ª. De la Junta Directiva**

### **Artículo 30.** Composición.

## **Estatutos de la Asociación – Aprobados el 20 de octubre de 2022**

La Junta Directiva estará compuesta por cinco miembros: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalía.

**Artículo 31.** Duración de los cargos.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, con duración hasta la primera Asamblea General Ordinaria del año siguiente al de su elección. Ninguna persona podrá formar parte de la Junta Directiva por más de tres mandatos.

**Artículo 32.** Cese de los cargos.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del período de su mandato. No obstante, mientras no tenga lugar la elección de la nueva Junta Directiva, la anterior continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por incompatibilidad, según se establece en el Artículo 34.
- g) Por aprobación de una moción de censura, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- h) La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a tres de las últimas cuatro reuniones de esta, siempre que la ausencia sea injustificada. Esta separación será comunicada a los socios con la mayor brevedad posible.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro Nacional de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

**Artículo 33.** Gratuidad de los cargos.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, los

**Estatutos de la Asociación – Aprobados el 20 de octubre de 2022**



miembros de la Junta Directiva tienen derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

#### **Artículo 34.** Incompatibilidad del cargo.

No podrá ser miembro de la Junta Directiva ni presentar una candidatura al cargo, aquella persona acreditada como representante de socio que:

- a) Sea miembro directivo de otra asociación, federación, sociedad u organización que no sea socia de RITSI, y cuyos fines u objetivos sean también representar a los estudiantes o a los profesionales de la Ingeniería Informática a nivel estatal.
- b) Sea miembro directivo de partidos, asociaciones políticas u organizaciones sindicales.

#### **Artículo 35.** Funciones de la Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo establecido en otros preceptos de los presentes Estatutos, son competencias de la Junta Directiva:

- a) Programar y dirigir las actividades sociales de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Dirigir la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales de la Asociación.
- e) Resolver, en primera instancia, sobre la admisión de nuevos socios.
- f) Nombrar de forma interina, en periodo entre Asambleas Generales, sustitutos para las vacantes en los cargos internos de la Asociación, salvo para el caso de la Coordinación de la Escuela de Formación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Además de las aquí expuestas, los miembros de la Junta Directiva pueden tener otras funciones especificadas en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

#### **Artículo 36.** Funciones de la Presidencia.

Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

### **Estatutos de la Asociación – Aprobados el 20 de octubre de 2022**

- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones. Las suspensiones deberán ser motivadas.
- c) Acompañar la firma a las órdenes de pago cursadas por la Tesorería.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia de la Junta Directiva y de la Asociación.

### **Artículo 37.** Funciones de la Vicepresidencia.

Corresponden a la Vicepresidencia las siguientes funciones:

- a) Asistir a la Presidencia y realizar las funciones de este en caso de vacante, ausencia, enfermedad o fallecimiento.
- b) Actuar en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o la Asamblea General, según los acuerdos oportunos.

### **Artículo 38.** Funciones de la Secretaría.

Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, y redactar y autorizar las actas de aquellas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de los miembros de la Junta Directiva y socios de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a esta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos y, por lo tanto, la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.

## **Estatutos de la Asociación – Aprobados el 20 de octubre de 2022**

- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Mantener un registro actualizado de los miembros de la colaboración externa de la Asociación.
- i) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Secretaría, como responsable de la gestión administrativa y documental.

#### **Artículo 39.** Funciones de la Tesorería.

Corresponden a la Tesorería las siguientes funciones:

- a) Dirigir la contabilidad de la Asociación, tomando razón y llevando cuenta de los ingresos y gastos sociales.
- b) Dar las órdenes de pago, que deberán ir acompañadas de la firma de la Presidencia.
- c) Intervenir en todas las operaciones de orden económico.
- d) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- e) Elaborar el informe anual que acompañará al documento de liquidación del presupuesto.
- f) Presentar a la Junta Directiva una propuesta de presupuesto anual de ingresos y gastos, para que esta, una vez discutidos, los presente, a su vez, a la Asamblea General para su aprobación.
- g) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

#### **Artículo 40.** Funciones de la Vocalía.

Corresponden a la Vocalía las siguientes funciones:

- a) Mantener la comunicación con todas las Coordinaciones de Zona de una forma fluida.
- b) Desempeñar todas aquellas misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y por la propia Junta Directiva.

#### **Artículo 41.** Convocatoria y sesiones.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Quedará constituida cuando asistan tres de sus cinco miembros y para que sus acuerdos sean válidos

### **Estatutos de la Asociación – Aprobados el 20 de octubre de 2022**

deberán ser tomados por mayoría de votos de entre sus miembros. En caso de empate, el voto de la Presidencia (o Vicepresidencia en su ausencia) actuará como determinante para el desempate.

#### **Artículo 42.** Del momento de las elecciones.

El proceso electoral a la Junta Directiva tendrá lugar siempre durante la primera sesión ordinaria del año de la Asamblea General.

Si se estableciera una moción de censura, durante su mandato no se podrán tomar decisiones relevantes, incluso si ya hubiera convocadas elecciones al final de la Asamblea. En caso de dimisión de la Junta Directiva, se realizarán las elecciones al comienzo de la siguiente Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, manteniéndose el mandato de la Junta elegida hasta la primera sesión ordinaria de la Asamblea General del año siguiente.

#### **Artículo 43.** De la condición de persona candidata.

En caso de realizarse elecciones a cargos podrá concurrir a las mismas la persona acreditada como representante de cualquier socio de la Asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas correspondientes teniendo en cuenta que no podrán ir dos o más representantes de una misma universidad en la misma candidatura.

#### **Artículo 44.** De la renovación parcial de la Junta Directiva.

Se aplicarán las mismas condiciones para la presentación de candidaturas con objeto de la sustitución de un miembro que haya presentado su dimisión o haya sido cesado. Las candidaturas se presentarán de forma individual.

#### **Artículo 45.** De la presentación de candidaturas.

Las candidaturas deberán entregarse a la Secretaría de la Asociación durante la celebración de la Asamblea General, siempre antes de proceder al punto del orden del día en el que se celebren las elecciones.

#### **Artículo 46.** De las candidaturas

### **Estatutos de la Asociación – Aprobados el 20 de octubre de 2022**

Las candidaturas estarán formadas por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y una Vocalía, siempre de manera conjunta. No podrá presentarse una candidatura que incluya candidatos pertenecientes a otras ya presentadas.

**Artículo 47.** De la mesa electoral.

De cara a las elecciones a Junta Directiva se constituirá una mesa electoral, formada por la persona acreditada como representante de socio de mayor edad y la de menor edad que no se presenten a Junta Directiva, actuando estos como Presidencia y Secretaría de la mesa, respectivamente. La mesa electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, anexándose esta al acta de la Asamblea General.

**Artículo 48.** De la presentación del programa electoral.

Las candidaturas a Junta Directiva podrán presentar un programa electoral, disponiendo como máximo de diez minutos para cada uno de los programas, siguiendo un orden de intervención pactado o a sorteo, sin necesidad de cerrar la sala.

**Artículo 49.** De la votación secreta.

Las votaciones serán secretas y se realizarán utilizando papeletas, pudiendo ser una votación física o telemática. En caso de realizarlo de forma presencial, se cerrará la sala donde se realice la votación al comienzo de cada una de las vueltas hasta la proclamación de los resultados.

**Artículo 50.** De la candidatura de consenso.

En caso de que ninguna candidatura obtenga la mayoría necesaria tras la segunda vuelta, se dará a las personas que hayan enviado dichas candidaturas 30 minutos de tiempo para poder llegar a un acuerdo de candidatura conjunta, que ha de ser ratificada por la Asamblea General mediante una votación con las mismas características.

**Artículo 51.** De la elección individual.

Si no se llegara a un acuerdo en esta fase del proceso, se someterá a votación cada cargo de forma individual, optando a estos las personas con las dos candidaturas más votadas, siendo elegida por mayoría simple una de esas dos personas. La Junta Directiva resultante ha de ser ratificada por la Asamblea General mediante una votación con las mismas características.

**Artículo 52.** De la gestión de la Junta Gestora.

En caso de no haber candidaturas, o no conseguir formar una Junta Directiva mediante la elección individual de cargos, la gestión de la Asociación pasará a la Junta Gestora, debiendo esta convocar, en el plazo de un mes, una Asamblea General Extraordinaria para celebrar una nueva elección.

### **Sección 3ª. De la Junta Gestora**

**Artículo 53.** Junta Gestora.

Es el órgano encargado de velar por la Asociación en caso de la inexistencia de la Junta Directiva.

**Artículo 54.** Denominación.

Se denomina Junta Gestora al grupo de tres personas acreditadas como representantes de distintos socios, formada por aquellas de mayor veteranía en asistencia a Asamblea presentes en el momento de la constitución de esta. En caso de empate a veteranía, será miembro de la Junta Gestora aquella de mayor edad.

**Artículo 55.** Funciones.

Las funciones de la Junta Gestora son las propias de gestión de la Asociación. En ningún caso la Junta Gestora tendrá poder de ejecución de decisiones relevantes.

**Artículo 56.** Periodo de actuación.

La Junta Gestora mantendrá sus funciones hasta las elecciones que se celebrarán en la siguiente Asamblea General Extraordinaria, que se deberá convocar en el plazo de un mes desde la formación de esta.



## Sección 4ª. De las comisiones

### **Artículo 57.** Definición.

Para el funcionamiento, toma de decisiones y apoyo a la Junta Directiva, esta podrá crear órganos llamados "Comisiones Temáticas" para el tratamiento de temas específicos.

Las Comisiones Temáticas podrán ser de carácter temporal o permanente, y podrán ser constituidas y desarrollar sus funciones tanto durante el transcurso de la Asamblea General como en los periodos inter asamblearios.

### **Artículo 58.** Composición.

Una Comisión Temática estará compuesta por una persona que ostente la Coordinación de la Comisión, todas aquellas personas acreditadas como representantes de socio y miembros de la colaboración externa de la Asociación que quieran participar en esta.

### **Artículo 59.** Constitución.

Se dará por constituida una Comisión Temática:

- a) Si la Comisión se ha creado en un periodo entre asambleas, en el momento en el que la Junta Directiva anuncie por un escrito oficial la creación de esta y la persona designada para su Coordinación.
- b) Si la Comisión ha sido constituida en el punto correspondiente del orden del día en una Asamblea General.

En la constitución de una Comisión Temática se debe especificar si se establece como una Comisión por tiempo indefinido o temporal. Las Comisiones Temáticas temporales deberán especificar su duración en su constitución, tras la cual deberán disolverse, o verse extendidas, ya sea por la Asamblea General o un Acuerdo de Junta Directiva.

### **Artículo 60.** Elección de la Coordinación de una Comisión.

Cualquier persona acreditada como representante de un socio o persona avalada por uno podrá presentar una candidatura. La elección de la Coordinación de una Comisión Temática se realizará de la siguiente forma:

## **Estatutos de la Asociación – Aprobados el 20 de octubre de 2022**

- a) Mediante una votación en una Asamblea General.
- b) En el caso de no contar con una Coordinación fuera de una Asamblea General, ésta podrá quedar designada por un acuerdo de Junta Directiva, el cual será ratificado en la siguiente Asamblea General que se pueda.

La Coordinación de la Comisión electa adquirirá la condición de miembro de la colaboración externa mientras sea cargo si, en el momento del nombramiento, no es una persona acreditada como representante de un socio.

#### **Artículo 61.** Votación a la Coordinación de una Comisión.

Las candidaturas a la Coordinación de las Comisiones Temáticas se presentarán en la misma forma, duración y plazos que las candidaturas a Junta Directiva. El proceso de votación a la Coordinación de una Comisión en una Asamblea General se realizará de la siguiente manera:

- a) Si solo hubiera una candidatura, resultará elegida automáticamente, salvo que al menos un socio exprese su deseo de votar.
- b) Si hubiera dos candidaturas, resultará elegida la que obtenga mayoría simple.
- c) Si hubiera tres o más, resultará elegida la que obtenga mayoría absoluta. Si ninguna obtuviera dicha mayoría, se escogerían las dos más votadas y se procedería como en el caso anterior.
- d) Los empates se resolverán por sorteo.

#### **Artículo 62.** Duración del cargo.

La duración del cargo de Coordinación Temática viene determinada por:

- a) En el caso de las Comisiones Temáticas temporales, el cargo será vigente hasta la disolución de la Comisión.
- b) En caso contrario, el cargo será vigente hasta la primera Asamblea General Ordinaria del año posterior a la elección.

Ninguna persona podrá coordinar una Comisión Temática por más de tres mandatos. Este criterio atenderá al ámbito de trabajo de la Comisión, y no al nombre de esta.

### **Artículo 63.** Cese de la Coordinación de una Comisión.

La Coordinación de una Comisión podrá ser cesada por los siguientes motivos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del período de su mandato. No obstante, mientras no tenga lugar el siguiente nombramiento para la Coordinación, la anterior seguirá ostentando el cargo en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubiere de firmar.
- e) Por renuncia.
- f) Por aprobación de una moción de censura, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por incumplimientos de las obligaciones de forma reiterada excepto por causas justificadas. Esta decisión será argumentada y motivada por la Junta Directiva.

### **Artículo 64.** Funciones de las Comisiones.

Serán atribuciones de una Comisión Temática:

- a) Aprobar el Plan de Trabajo Interasambleario de dicha Comisión tras cada Asamblea General, así como las modificaciones de este.
- b) Tener voz (mediante su Coordinación) en las decisiones y acuerdos de Junta Directiva que afecten al ámbito de su competencia y/o al Plan de Trabajo Interasambleario vigente.

### **Artículo 65.** Funciones de la Coordinación.

Son funciones de obligado cumplimiento de la Coordinación de la Comisión:

- a) Ostentar la representación de la Comisión que coordina ante el resto de la Asociación.
- b) Redactar los Planes de Trabajo Interasambleario necesarios, con la relación de tareas y objetivos a realizar por la Comisión, en consenso con la Junta Directiva.
- c) Convocar las reuniones de la Comisión que coordina, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones. Las suspensiones deberán ser motivadas.
- d) Presentar las actas y un informe del periodo interasambleario de la Comisión en las Asambleas Generales Ordinarias.

## **Estatutos de la Asociación – Aprobados el 20 de octubre de 2022**

- e) Defender los informes, conclusiones, trabajo y acuerdos de la Comisión ante la Asamblea General.
- f) Transmitir a la Junta Directiva un informe mensual con una relación de los miembros de la Comisión y su participación.
- g) Firmar un contrato de confidencialidad y tratamiento de datos tras tomar posesión del cargo.
- h) Asignación a los miembros de la comisión las tareas que les correspondan.
- i) Expulsar o rechazar la admisión de una persona siempre y cuando esté justificado. Esta justificación deberá hacerse llegar al miembro en cuestión por uno de los medios de comunicación oficiales de la Asociación.

## **Sección 5ª De las Zonas**

### **Artículo 66.** Zona.

Es el órgano encargado de gestionar los asuntos internos de la zona demográfica en que se encuentren.

### **Artículo 67.** De las Zonas.

Se definen las siguientes zonas administrativas:

1. Zona I: Andalucía, Castilla-La Mancha, Región de Murcia y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
2. Zona II: Comunidad de Madrid.
3. Zona III: Cantabria, Comunidad Foral de Navarra, La Rioja, Galicia, País Vasco y Principado de Asturias.
4. Zona IV: Aragón, Canarias, Castilla y León y Extremadura.
5. Zona V: Cataluña, Comunidad Valenciana e Islas Baleares.

Cada socio pertenece a una zona administrativa en función del municipio en el que se ubique su domicilio social.

### **Artículo 68.** Composición.

Cada zona estará compuesta por las siguientes personas físicas:

1. La Coordinación.
2. Las personas acreditadas como representantes pertenecientes a un Socio de dicha zona.

## **Estatutos de la Asociación – Aprobados el 20 de octubre de 2022**

3. Los miembros de la colaboración externa de RITSI que así lo deseen, que cursen o hayan cursado estudios de grado y/o posgrados compatibles con lo establecido en el Art. 5 de los presentes estatutos en un socio de dicha Zona.

#### **Artículo 69.** De las Coordinaciones de Zona.

Cualquier persona acreditada como representante de un socio o avalada por uno, siempre y cuando el socio pertenezca a dicha zona, podrá presentar una candidatura.

#### **Artículo 70.** Elección de la Coordinación de Zona.

Las Coordinaciones de una Zona serán elegidas por los socios que la componen. Las candidaturas se presentarán en la misma forma, duración y plazos que las candidaturas a Junta Directiva.

El método de elección será el siguiente:

- a) Si solo hubiera una candidatura, resultará elegida automáticamente, salvo que al menos un socio exprese su deseo de votar.
- b) Si hubiera dos candidaturas, la que obtenga mayoría simple.
- c) Si hubiera tres o más candidaturas, la que obtenga mayoría absoluta. Si ninguna la obtuviera, se escogerían las dos más votadas y se procedería como en el caso anterior.
- d) Los empates se resolverán por sorteo.

#### **Artículo 71.** Duración del cargo.

La duración del cargo de Coordinación de Zona será vigente hasta la primera Asamblea General Ordinaria del año posterior a la elección.

Ninguna persona podrá coordinar una misma Zona por más de tres mandatos.

#### **Artículo 72.** Cese de la Coordinación de Zona.

La Coordinación de una Zona podrá ser cesada por los siguientes motivos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Estatutos de la Asociación – Aprobados el 20 de octubre de 2022**

- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del período de su mandato. No obstante, mientras no tenga lugar el siguiente nombramiento para la Coordinación, la anterior seguirá ostentando el cargo en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubiere de firmar.
- e) Por renuncia.
- f) Por aprobación de una moción de censura, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por incumplimientos de las obligaciones de forma reiterada excepto por causas justificadas. Esta decisión será argumentada y motivada por la Junta Directiva.

### **Artículo 73.** Funciones de la Coordinación de la Zona.

Son funciones de obligado cumplimiento de la Coordinación de Zona:

- a) Dar voz y transmitir el sentir de su Zona ante la Junta Directiva y la Asamblea General cuando sea necesario y pertinente, actuando como nexo.
- b) Redactar los Planes de Trabajo Interasambleario necesarios, con la relación de tareas y objetivos a realizar por la Zona.
- c) Convocar las reuniones de la Zona, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones. Las suspensiones deberán ser motivadas.
- d) Presentar las actas y un informe del periodo interasambleario de la Comisión en las Asambleas Generales Ordinarias.
- e) Defender los informes, conclusiones, trabajo y acuerdos de la Zona ante la Asamblea General.
- f) Transmitir a la Junta Directiva un informe mensual con una relación de los miembros de la Zona y su participación.
- g) Firmar un contrato de confidencialidad y tratamiento de datos tras tomar posesión del cargo.

## **Sección 6ª. Escuela de Formación**

### **Artículo 74.** Escuela de Formación.

La Escuela de Formación es el órgano encargado de proporcionar a las personas representantes de socios, cargos y miembros de la colaboración externa la formación adecuada para que puedan desempeñar sus tareas dentro de RITSI.

## **Estatutos de la Asociación – Aprobados el 20 de octubre de 2022**

Sus funciones principales son la organización de las formaciones continuas, las ponencias de los eventos formativos, y la toma de otras decisiones en materia de formación teniendo en cuenta las necesidades de la Asociación en cada momento.

Se pueden añadir normativas subyacentes a esta para asignar más funciones a la Escuela de Formación, siempre que estén relacionadas con el proceso formativo, así como la especificación del funcionamiento de la propia Escuela de Formación.

**Artículo 75.** De la Coordinación de la Escuela de Formación.

La Coordinación de la Escuela de Formación es la figura encargada de realizar las funciones correspondientes a la Escuela de Formación, así como la Coordinación de las formaciones que se realicen en la Asociación.

**Artículo 76.** Elección de la Escuela de Formación.

La Coordinación de la Escuela de Formación se someterá a votación en la primera Asamblea General Ordinaria de cada año.

Cualquier persona acreditada como representante de socio o persona avalada por uno podrá presentarse a la Coordinación de la Escuela de Formación.

Para que una candidatura se pueda dar por electa ha de conseguir dos tercios de los votos totales en primera vuelta, y mayoría simple en segunda. Si tras las dos primeras vueltas ninguna de las candidaturas consigue los votos necesarios, se esperará un plazo de 30 días para volver a convocar elecciones.

De no existir un consenso en esta tercera vuelta, las competencias de la Escuela de Formación recaerán en la Comisión Temática encargada de la realización de actividades.

La persona que ostente el cargo de Coordinación de la Escuela de Formación no podrá formar parte de la Junta Directiva al mismo tiempo, para garantizar la independencia de la Escuela de Formación de tal forma que las decisiones respecto a la formación no sean tomadas de manera unilateral.

**Artículo 77.** Duración del cargo.

La Coordinación de la Escuela de Formación será vigente hasta la primera Asamblea General Ordinaria del año posterior a la elección.

**Artículo 78.** Cese de la Coordinación de la Escuela de Formación.

La Coordinación de la Escuela de Formación podrá ser cesada por los siguientes motivos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del período de su mandato. No obstante, mientras no tenga lugar el siguiente nombramiento para la Coordinación, la anterior seguirá ostentando el cargo en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubiere.
- e) Por renuncia.
- f) Por aprobación de una moción de censura, en cualquier momento, por la Asamblea General.

**Artículo 79.** De la toma de decisiones en materia de formación.

La decisión final sobre cualquier aspecto relativo a las actividades formativas; ya sea de contenido como de formato y tiempo, será tomada en consenso entre la Junta Directiva y la Coordinación de la Escuela de Formación.

En caso de que no existiera un acuerdo entre estas 2 partes, la decisión se tomará a través de una votación en la que participarán las Coordinaciones de Zona y la Comisión encargada de la realización de actividades. En caso de empate, el voto de este último será el determinante.



## TÍTULO VII. RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

**Artículo 80.** Patrimonio inicial y presupuesto.

La Asociación carece de patrimonio al constituirse.

**Artículo 81.** Del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 82.** De la financiación.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones públicas y privadas, legados, donaciones *inter vivos* o *mortis causa* que reciba.
- b) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades lícitas que acuerde organizar la Junta Directiva dirigidas a financiar sus actividades.
- c) Los ingresos obtenidos del ejercicio de la facultad jurídica de disposición de bienes de la Asociación, cuando exista patrimonio.
- d) Otros recursos lícitos que, en su caso, puedan ser previstos por la Asamblea General.

**Artículo 83.** Administración de bienes.

La administración de bienes y fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a los principios de publicidad e intervención, en la que forma establecida en los artículos 20.g y 20.h de estos Estatutos o la que, en su caso, pueda ser prevista por la Asamblea General.

## **TÍTULO VIII. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y SANCIONES APLICABLES**

### **Artículo 84.** Interpretación.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y demás normas de régimen interno de la Asociación, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones y dando, en todo caso, el significado y alcance más favorable a la consecución de los distintos fines sociales de la Asociación.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

### **Artículo 85.** Sanciones.

Los socios, representantes de socio y miembros de la colaboración externa de la Asociación podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos, los reglamentos internos de la asociación o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones se pueden aplicar sobre un miembro de la colaboración externa, socio o directamente sobre la persona que represente o haya representado a un socio, siendo esta sanción desde la suspensión de los derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación.

A los miembros honoríficos se les puede aplicar la sanción de perder dicha condición. Esta decisión será precedida de un expediente en el que será salvaguardada la tutela efectiva del socio afectado. La resolución final será tomada por la Junta Directiva, siempre siguiendo el Reglamento Sancionador.

## TÍTULO IX. REFORMA ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 86.** De la modificación total de Estatutos o Reglamento de Régimen Interno.

La modificación de los presentes Estatutos o del vigente Reglamento de Régimen Interno podrá comenzarse a iniciativa de la Junta Directiva o de un 10% de los socios, presentando un texto completo inicial como propuesta. Cabe la posibilidad de constituirse una comisión para la redacción de dicho texto inicial. La Junta Directiva procederá a establecer un periodo mínimo de 21 días de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría, con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea General y difundidas a todos los socios, en el formato que se considere oportuno.

**Artículo 87.** De la modificación parcial del Reglamento de Régimen Interno.

A iniciativa de la Junta Directiva o de un 10% de los socios, se podrán presentar modificaciones parciales al Reglamento de Régimen Interno, entendiéndose como tales la adición, modificación o supresión individual de artículos de este. Igualmente, será permitida la de más de un artículo, siempre que respete lo que expresa este reglamento. Estas iniciativas deberán enviarse a la Secretaría de la Asociación antes de la publicación de la convocatoria de la Asamblea General en la que vayan a ser votadas. La Secretaría deberá enviar estas iniciativas junto con la convocatoria de Asamblea General en la que vayan a ser debatidas. Las iniciativas se presentarán con el mismo formato de una enmienda y seguirán el mismo proceso que estas para ser aprobadas, debiendo aprobarse en último lugar el nuevo texto como se establezca en los Estatutos.

**Artículo 88.** Del formato de las enmiendas.

**Estatutos de la Asociación – Aprobados el 20 de octubre de 2022**

Las enmiendas deberán especificar claramente el artículo a enmendar, el texto propuesto como enmienda, la justificación de la propuesta de dicha enmienda, el nombre de la persona encargada de la enmienda y el socio al que representa. Podrá ser una enmienda referente a más de un artículo siempre que la modificación del artículo en cuestión contraríe o invalide los demás artículos enmendados en relación a su redacción original. En este caso, se deberá asegurar siempre que el cambio aplicado sólo modifique el articulado para impedir esta situación de contrariedad. Cualquier enmienda que tenga un carácter de cambio mayor deberá ser presentada y votada aparte.

**Artículo 89.** Del envío de Estatutos y/o Reglamento.

Una vez reformados los presentes Estatutos o el vigente Reglamento de Régimen Interno, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados, en el formato que se considere oportuno.

## **TÍTULO X. DISOLUCIÓN**

**Artículo 90.** Causas de disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por aprobación de acta de disolución por parte de la Asamblea General.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

**Artículo 91.** Comisión Liquidadora.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la misma nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros de la Junta Directiva existente en el momento del acuerdo de disolución.

Como elemento de control se elegirá a la persona de mayor edad no perteneciente a la Junta Directiva de entre aquellas acreditadas como representantes de socio presentes en la Asamblea General, para la supervisión de la correcta ejecución y actuación de la Comisión Liquidadora.

**Estatutos de la Asociación – Aprobados el 20 de octubre de 2022**

**Estatutos de la Asociación – Aprobados el 20 de octubre de 2022**

Reunión de Estudiantes de Ingenierías  
Técnicas y Superiores en Informática

## **Artículo 92.** Funciones de la Comisión Liquidadora.

La Comisión Liquidadora tendrá los siguientes cometidos:

- a) Comprobar el último saldo de cuentas.
- b) Hacerse cargo de los fondos y bienes y confeccionar la liquidación final.
- c) Destinar el remanente de bienes conforme a lo dispuesto en el artículo 82.

## **Artículo 93.** Destino de los bienes.

El remanente y bienes, si los hubiere, serán entregados a cualquier entidad legalmente constituida en cualquiera de las comunidades autónomas del Estado español. Preferentemente se entregarán a una entidad que tenga iguales características, o en su defecto, fines análogos a los de la Asociación. Sin perjuicio de lo anterior y de forma motivada, podrán entregarse también a cualquier asociación sin ánimo de lucro.

# **DISPOSICIONES**

## **Disposición adicional única.**

Todas las denominaciones contenidas en estos Estatutos y resto de normativa interna de RITSI, referidas a órganos de gobierno, representación y socios, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente según el género del titular que lo desempeñe.

## **Disposiciones transitorias.**

### **Primera.**

Mientras la Asociación no disponga de un Reglamento Sancionador según dicta el Artículo 85, la resolución será tomada por la Junta Directiva en base a los Estatutos.

La decisión de la Junta Directiva podrá ser recurrida ante la primera Asamblea General que se celebre en la forma que sea prevista por el Reglamento de Régimen Interno. El citado expediente y el procedimiento general se regirán por lo establecido en los presentes Estatutos y lo que, en su caso, sea previsto por el Reglamento Interno que lo desarrolle.

## **Estatutos de la Asociación – Aprobados el 20 de octubre de 2022**

Expresamente queda admitida la posibilidad de constituir una Comisión de Garantías del Socio, que intervendrá en estos procedimientos.

### **Segunda.**

Mientras la Asociación no disponga de un Reglamento de Moderación, en el Artículo 28, la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea General serán la Presidencia y la Secretaría de la Asociación respectivamente.

En caso de que en segunda convocatoria no se presenten la Presidencia o la Secretaría, serán sustituidas por otros miembros de Junta Directiva.

Si este no fuera el caso, se realizarán unas elecciones entre los socios presentes teniendo prioridad aquellos que tengan más personas acreditadas como representantes de socio. Nunca podrán ser la Presidencia y la Secretaría representantes del mismo socio.

### **Disposición derogatoria única.**

Quedan derogados los Estatutos anteriores y cuantas disposiciones de esta Asociación que se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

### **Disposición final única.**

La Asamblea General aprobará un Reglamento de Régimen Interno, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Estos estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación siempre siguiendo el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.